

Bogotá, D.C.
Código Dependencia (543)

Señor (a):
HAROLD RODRIGUEZ
trodrihab001@gmail.com
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición
Referencia: Radicados Orfeo No. 20264601197602, 20265410032602, 20265410032612, 20265410032632

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud mediante radicado No. 20264601197602 y al traslado realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, mediante los radicados No. 20265410032602, 20265410032612, 20265410032632 donde se informa lo siguiente:

“(...) Respetuosamente solicito: 1. Realizar visita de inspección, vigilancia y control al establecimiento mencionado. 2. Medir los niveles de emisión de ruido conforme a la Resolución 0627 de 2006. 3. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de ruido. 4. Adoptar las medidas correctivas, preventivas o sancionatorias a que haya lugar en caso de evidenciar incumplimientos. 5. Informar a las autoridades competentes sobre las situaciones de alteración del orden público asociadas al establecimiento, si es del caso. 6. Remitir respuesta de fondo dentro de los términos legales establecidos. Establecimiento: Bruno bar, (previo nombre) Dirección: CRA 9a 3a 25 sur Barrio/Localidad: Barrio Nariño sur, localidad de San Cristóbal (...)”

Los Alcaldes Locales deben velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, contribuyendo a la conservación del orden público local y restableciéndolo cuando sea necesario de conformidad con el artículo 86, numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993 que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 del 2021.

Además, es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana** que establece los requisitos para llevar a cabo actividades económicas. El parágrafo 1 destaca que dichos requisitos pueden ser verificados en cualquier momento por las autoridades de Policía quienes tienen la facultad de ingresar a los establecimientos de comercio para realizar dicha verificación de forma autónoma.

En observancia de lo anterior, el Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía y Jurídica en coordinación con la Policía Nacional y Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, realizó visita el día 10 de abril de 2026 de Inspección Vigilancia y Control al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 9 A No.3 A- 25 Sur. (Véase imagen anexa). Una vez en el establecimiento se procedió a validar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad económica. Al inspeccionar el establecimiento denominado **“BAR CIGARRERIA EL BRUNO”**, El cual no acreditó el cumplimiento de las normas conforme al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A las 10:00 del mes de 04 de 26, el Departamento en terreno de las actividades confirió en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86º, Ley 1801 de 2015 Art. 37º, 90º y 92º y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se practica diligencia de verificación constando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Bar Cigarrera El Bruno

NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: Cristina Urbano

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC No. 39389173-9

DIRECCIÓN: Cra 12 A Sur No 2-37 / Cra 9A No 3A-25

BARRIO: Nuevo Sur

ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
800-9329-4711-4724

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): SL

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 3423804

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):
N/A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
800-9329-4711-4724

OBSERVACIONES: No cuenta con concepto de bomberos, el concepto uso del suelo no lo permite.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: SL

Unidad Ejecutiva
Calle 11 No. 8-17
Código Postal 111711
Tel. 19990000, 2990000
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI-IVC-1992
Versión: 02
Código QR de acceso 2022
Caso HOLA: 247533
Página 1 de 2

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

MEDIDA CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (a) Local (Nombre y Cédula):

Ministerio Público (Nombre y Cédula):

Delegado o responsable Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local (Nombre y Cédula):

Delegado Estación de Policía (Nombre y Cédula):

Delegado o responsable Secretaría Distrital de Gobierno (Nombre y Cédula):

Hospital de:

Otras Entidades:

Quien atendió la visita:

Firma: Dayanna Bolaños

Nombre: Dayanna Bolaños

CC No.: 1006435905

Unidad Ejecutiva
Calle 11 No. 8-17
Código Postal 111711
Tel. 19990000, 2990000
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código GDI-IVC-1992
Versión: 02
Código QR de acceso 2022
Caso HOLA: 247533
Página 2 de 2

Por tal motivo, se realizó la remisión correspondiente a través del memorando No. 20265430076293 a la Inspección de Convivencia y Paz de San Cristóbal (Reparto), autoridad facultada para, en caso de encontrar fundamentos suficientes, disponer la suspensión definitiva de la actividad económica.

Es importante señalar que la Alcaldía Local tiene competencia para realizar funciones de **inspección** (examen de lugares o elementos con fines de verificación) y **vigilancia** (supervisión del cumplimiento de normas de convivencia). No obstante, el **control** por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia por medio de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica a un establecimiento de comercio le corresponde a la Policía Nacional¹. Por su parte, la suspensión definitiva de la actividad económica es competencia de las Inspecciones de Convivencia y Paz².

De esta forma damos respuesta a su petición no sin antes recordarle que trabajamos en equipo con la institucionalidad y la ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

alcalde.scrisobal@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Sebastián Cañillo Quitian—CPS 773-2026

Revisó: Cristian Sneider Porras Gómez- CPS-612-2026

Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamón – CPS 300-2026

¹ Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016

² Artículo 209 de la Ley 1801 de 2016